

**BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO
LA-2026-0025**

**RESOLUCIÓN SRI No. NAC-DGERCGC26-
00000027**

**NORMAS PARA EL REGISTRO DE
PROVEEDORES DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS O SERVICIOS DE
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

R.O. 5. S No. 335 28 julio 2026



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

Se consideran proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica a:

- a) Los desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados, y,
- b) Los propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.

Los proveedores de estos servicios obligatoriamente deben registrar en el RUC, un establecimiento exclusivo con una de las siguientes actividades económicas:

Sujetos pasivos	Código CIIU	Actividad económica
a) Los desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados.	J62021002	“Planificación, diseño y desarrollo de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador”
b) Los propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.	J62021003	“Comercialización de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador, desarrollados por terceros”.

Se crea un requisito adicional en los comprobantes electrónicos.- Los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos deberán incluir, en la sección de información adicional, el número de RUC del proveedor del sistema informático o servicios de facturación electrónica.

Los sujetos pasivos que deban realizar las actividades antes señaladas, deberán inscribirse o actualizar su RUC, en el término de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el R.O.

Los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos deberán implementar el requisito adicional establecido en la presente resolución (número de RUC del proveedor del sistema informático o servicios de facturación electrónica) en el plazo de 60 días calendario, contados a partir de la publicación en el R.O.